

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 25 de agosto de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver recurso de reposición. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2021-00016-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTE	ROBERTO CARLOS HEREDIA REYES Y OTROS
DEMANDADO	CLÍNICA SALUD SOCIAL S.A.S
ASUNTO	RESUELVE REPOSICIÓN

Por auto de 29 de julio de 2021 este despacho judicial fijó fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del CGP y la parte demandada interpuso recurso contra él señalando que no se había corrido el traslado regulado en el artículo 206 del estatuto procesal.

Revisado el expediente, encuentra el juzgado que la demanda fue contestada por la Clínica Salud Social mediante la cual presentó excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio y, así mismo, llamó en garantía a la empresa aseguradora Mapfre Seguros.

La empresa aeguradora vinculada contestó la demanda y propuso excepciones. Como quiera que ésta contestación fue enviada al correo electrónico de la apoderada demandante, ésta tuvo la oportunidad de referirse a tales excepciones. Sin embargo, encuentra el juzgado que al ser contestada la demanda por parte de la Clínica Salud Social, tal acto procesal no fue remitido por correo electrónico a la contraparte, de manera que no ha existido pronunciamiento al respecto por parte de los demandantes. Es por ello que se hace necesario que la Secretaría del despacho por fijación en lista de acuerdo al artículo 370 y 110 del CGP, efectúe el traslado respectivo.

De manera que el término de traslado de la contestación de la demanda realizada por la Clínica Salud Social correrá en conjunto con el término regulado en el artículo 206 del CGP, pues, ambos términos están dispuestos para la parte demandante.

En virtud de lo anterior, se repondrá la decisión de 29 de julio de 2021 que dispuso fijar fecha para audiencia del artículo 372 y, en su lugar, se ordenará efectuar el traslado antes señalado.

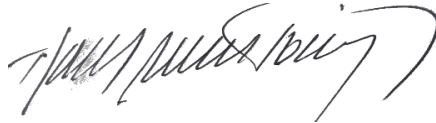
Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de 29 de julio de 2021, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA córrase traslado de las excepciones propuestas por la demandada Clínica Salud Social a través de fijación en lista de acuerdo al artículo 370 y 110 del CGP. Término que correrá en conjunto con el término regulado en el artículo 206 del CGP, pues, ambos términos están dispuestos para la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ